



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Con los documentos escaneados adjuntos a la demanda, los cuales deberá presentar una vez se abra el debate probatorio se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ANA MARIA MOSQUERA y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, por las siguientes cantidades:

Pagaré No 05700323001727864 contenido en la escritura pública No. 12788 del 26 de SEPTIEMBRE de 2006.

1. La suma de **\$ 6.025.545.96 equivalentes a 26539.7424 UVR**, por concepto del capital acelerado.
2. Por los intereses moratorios del capital acelerado liquidados a 11.25% desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por el capital de las cuotas vencidas de 9658,5823 UVR equivalentes a la suma de \$2.648.253.66
4. Por los intereses moratorios a la tasa 11.25% anual del capital anterior desde el vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, el cual asciende a la suma de \$592.124.96 al 9% sobre las cuotas en mora, a la fecha de presentación de la demanda desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la cuota más reciente de las cuotas en mora desde el 26 de noviembre de 2019.

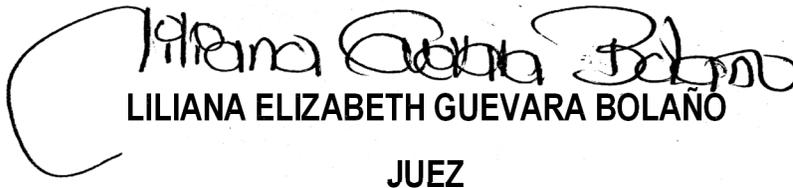
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decrétese el **embargo** del inmueble identificado con el número de matrícula **50S-40468387**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Centro, de esta ciudad.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o numeral 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica al Dr. **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA